

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VII

Caracas, lunes 7 de mayo de 2018

Número 41.391

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.398, mediante el cual se nombra a la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en el se mencionan.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.399, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Comercializadora Orinoco River, C.A., la cual se denominará "Empresa Mixta Biet Lahem, S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.400, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Sakan, C.A., la cual se denominará "Empresa Mixta Al Quds, S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.401, mediante el cual se exime, por el lapso de treinta (30) días continuos los controles, permisos, guías, tasas de aranceles, cobro de peaje por las Gobernaciones, procedimientos y cualquier tipo de control aplicables en los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicadas en el territorio nacional, para el ingreso y nacionalización de productos importados por el sector público, a los fines de garantizar su disponibilidad oportuna en las cadenas de distribución relativos a: alimentos, fármacos y repuestos para el parque automotor.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SAREN

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Marieta Veltina Rivas Parra.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Javier Arrieta Torres, como Jefe del Sector de Tributos Internos Valera-Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes de este Organismo, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Alejandro Salcedo, como Gerente Encargado de la Oficina de Gestión Humana, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA BANAVIH

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Pedro Miguel Castro Rodríguez, en su carácter de Presidente, en calidad de Encargado del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), las atribuciones para aprobar los manuales, reglamento interno, la estructura organizativa y cualquier otro documento normativo relacionado con el sistema de control interno institucional; así como firmar documentos, oficios, comunicaciones y cualquier otro instrumento inherente al ejercicio de esta delegación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Piñango Ovalles, como Director General de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO BANMUJER, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de este Banco, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 01-00-000073, de fecha 05 de febrero de 2018, mediante la cual se designa a la ciudadana Kitzy Vianney Mujica Prin, como Directora Encargada en la Dirección de Control de Estados, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios, de este Órgano Contralor.

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución Organizativa N° 4, relacionada con la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Generales de Control.

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Zeleyda del Valle Salazar de Marcano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.398

03 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *Ejusdem*, en concordancia con lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA)**, conformada como a continuación se indica:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
MANUEL QUEVEDO	9.705.800	Presidente
YSMEL SERRANO	13.148.780	Vicepresidente Ejecutivo
GUILLERMO BLANCO	5.276.070	Vicepresidente de Refinación y Director Interno
NELSON FERRER	5.879.729	Vicepresidente de Exploración y Producción y Director Interno
FERNANDO DE QUINTAL	16.888.364	Vicepresidente de Comercio y Suministro y Director Interno
ILIANA RUZZA	14.310.920	Vicepresidenta de Finanzas y Directora Interna
NEMROD CONTRERAS	11.606.408	Vicepresidente de Gas y Director Interno
MARCOS ROJAS MARCHENA	19.334.043	Vicepresidente de Asuntos Internacionales y Director Interno
MIGUEL JOSÉ QUINTANA	6.465.453	Vicepresidente de Planificación e Ingeniería y Director Interno
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	8.812.571	Director Externo
RICARDO MENÉNDEZ PRIETO	10.333.821	Director Externo
RICARDO LEÓN	17.140.679	Director Externo
SIMÓN ZERPA DELGADO	16.544.324	Director Externo
WILS RANGEL	4.930.482	Director Externo
YURBIS GOMÉZ	15.972.955	Directora Externa

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 3.399

07 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46, 104 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado es propietario exclusivo de los yacimientos de minerales estratégicos, recursos agotables y no renovables, por lo que debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional declaró como elemento estratégico para su exploración y explotación al Niobio (Nb) y Tantalio (Ta), los cuales quedan sujetos al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de la conceptualización minera ajustada al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, se han identificado nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

La suscripción del acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina para la promoción y protección bilateral y recíproca de las inversiones.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Comercializadora Orinoco River, C.A., la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."** y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. El capital accionario de **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, será dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana de Minería, S.A. tendrá una participación inicial del cincuenta y cinco por ciento (55%) y Comercializadora Orinoco River, C.A., tendrá una participación inicial del cuarenta y cinco (45%).

Artículo 3°. La **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, tendrá por objeto social el desarrollo de actividades de exploración de yacimientos de Coltán (Niobio y Tantalio), en las áreas geográficas delimitadas en la Resolución que a tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Dichas actividades serán ejecutadas con sujeción a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; y en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 4°. La dirección y administración de la **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la redacción y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como su inscripción en el Registro Único Minero.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico se encargará de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.400

07 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46, 104 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado es propietario exclusivo de los yacimientos de minerales estratégicos, recursos agotables y no renovables, por lo que debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional declaró como elemento estratégico para su exploración y explotación al Niobio (Nb) y Tantalio (Ta), los cuales quedan sujetos al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de la conceptualización minera ajustada al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, se han identificado nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

La suscripción del acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina para la promoción y protección bilateral y recíproca de las inversiones.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Sakan, C.A., la cual se denominará "**EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A.**" y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. El capital accionario de la "**EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A.**", será dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana de Minería, S.A. tendrá una participación inicial del cincuenta y cinco por ciento (55%) y Sakan, C.A., tendrá una participación inicial del cuarenta y cinco (45%).

Artículo 3°. La "**EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A.**", tendrá por objeto social el desarrollo de actividades de exploración de yacimientos de Coltán (Niobio y Tantalio), en las áreas geográficas delimitadas en la Resolución que a tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Dichas actividades serán ejecutadas con sujeción a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; y en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 4°. La dirección y administración de la "**EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A.**", será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la redacción y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la "**EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A.**", ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como su inscripción en el Registro Único Minero.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico se encargará de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.401

07 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad que definen el bienestar del Pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del estado democrático y social de derecho y justicia, y en ejercicio de las atribuciones me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 11 del artículo 236 *Ejusdem*, concatenado con el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de acuerdo a lo rpeceptuado en los artículos 21 y 24 de la Ley de Salud Agrícola Integral,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo del 2018 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.357 de igual fecha se prorrogó por sesenta (60) días el Decreto que declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a los ciudadanos habitantes de la República,

CONSIDERANDO

Que persisten ciertas situaciones de índole económica que han ocasionado una distorsión en los mecanismos y niveles de abastecimiento de ciertos productos estratégicos para la satisfacción de las necesidades elementales del Pueblo Venezolano, las cuales requieren de la implementación de urgentes y extraordinarias medidas que faciliten la regularización de la disponibilidad oportuna y suficiente de tales rubros en cada rincón del País,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, se deben dictar las medidas, directrices o regulaciones que permitan avanzar en la simplificación y agilización de trámites administrativos para la procura y nacionalización de productos estratégicos, distribución de alimentos, fármacos y de la Industria Automotriz,

CONSIDERANDO

Que el Segundo Vértice de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, está referido a la Logística Oportuna, tomando en cuenta la importancia que revista para la República Bolivariana de Venezuela la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional Moderno, eficiente, rentable, seguro y adaptado a las necesidades actuales del país, a sus actividades de transporte, comercio y turismo y en función de los objetivos nacionales trazados por el ejecutivo nacional, tales

como la planificación, organización y programación de políticas destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades que hagan del ámbito portuario un factor de transformación socio económico y productivo,

CONSIDERANDO

Que la Administración y Control de todos los puertos del País, es fundamental para ejercer la eficiencia de entrada y salida de alimentos, medicamentos y repuestos para el transporte, así como distribución de materias primas y productos vitales para la economía nacional.

DECRETO

Artículo 1°. Eximir por el lapso de treinta (30) días continuos los controles, permisos, guías, tasas de aranceles, cobro de peaje por las Gobernaciones, procedimientos y cualquier tipo de control aplicables en los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicadas en el territorio nacional, para el ingreso y nacionalización de productos importados por el sector público, a los fines de garantizar su disponibilidad oportuna en las cadenas de distribución relativos a: alimentos, fármacos y repuestos para el parque automotor.

Artículo 2°. Se exceptúa la aplicación del presente decreto lo relacionado con el Control Zoonosanitario y Protección Fitosanitaria, cuya importación o exportación debe cumplir con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, reglamento, normas técnicas de salud agrícola integral, lo establecido en las resoluciones del Ministerio del Poder Popular con competencia para la agricultura y tierras que versen sobre la materia y con las exigencias de las autoridades competentes del país de destino o exportador, o por los tratados internacionales, debidamente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como a otras autoridades con jurisdicción en los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicadas en el territorio nacional, para que en el marco de sus respectivas competencias, colaboren en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Artículo 4°. Las autoridades de los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicados en el territorio nacional conservarán el ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico, adecuando su funcionamiento a las directrices contenidas en este Decreto.

Artículo 5°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogable por 30 días.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207°, 159° y 19°

Caracas, 06 MAR. 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° -0381-

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 110 del Decreto N° 1.422 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014,

Dicta el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)

Objeto

Artículo 1. El Código de Ética del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) tiene por objeto regular los principios rectores de los

deberes y conductas que deben observar las servidoras y los servidores públicos de este Servicio Autónomo, en el ejercicio de las funciones que desempeñen, a fin de promover los valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y prevenir hechos que atenten, amenacen o lesionen la ética pública y la moral administrativa.

Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 2. Este Código de Ética regirá a las servidoras y los servidores públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Definiciones

Artículo 3. A los fines de la aplicación de este instrumento normativo, se entiende por:

Circunspecto: Actitud de una persona que se expresa o se comporta con seriedad, reserva y prudencia.

Código: Es el conjunto de elementos que se combinan siguiendo ciertas reglas y que son semánticamente interpretables, lo cual permite intercambiar información.

Decoro: Comportamiento adecuado y respetuoso correspondiente a cada categoría y situación.

Desmedro: Es toda acción o hecho relacionado con daño, perjuicio y deterioro.

Diáfano: Hace referencia a la actitud de transparencia que se tiene hacia otra persona.

Disciplina: Alude a la capacidad que puede ser desarrollada por cualquier ser humano y que implica, para toda circunstancia u ocasión, la puesta en práctica de una actuación ordenada y perseverante, en orden a obtener un bien o fin determinado.

Eficacia: Es la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o desea tras la realización de una acción.

Entraña: Es la parte más importante o esencial de una cosa, asunto o persona.

Equidad: Disposición de ánimo que propende a tratar a todos por igual, respetando y teniendo en cuenta sus diferencias.

Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

Honestidad: Es un valor o cualidad propio de los seres humanos, que tiene una estrecha relación con los principios de verdad y justicia y con la integridad moral.

Inobservancia: Es la falta de cumplimiento de una norma o una orden.

Lealtad: Es una virtud que se desarrolla en la conciencia y que implica cumplir con un compromiso aún frente a circunstancias cambiantes o adversas.

Prebenda: Ventaja o beneficio que recibe arbitrariamente una persona.

Puntualidad: Es una actitud humana considerada en muchas sociedades como la virtud de coordinarse cronológicamente para cumplir una tarea requerida o satisfacer una obligación en el plazo anteriormente comprometido o prometido a otra persona.

Rehusar: Negativa a aceptar, acatar o admitir algo.

Responsabilidad: Se considera una cualidad y un valor del ser humano. Se trata de una característica positiva de las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta.

Servidora y Servidor Público: Toda persona investida de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento, designación o contrato, otorgado por la máxima autoridad competente del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), que desempeñe actividades o funciones en nombre de este servicio.

Transparencia: Hace referencia a la condición impuesta a los órganos gubernamentales de facilitar el acceso a determinada información de interés relacionada con reglas, normas y procedimientos de los trámites a realizar por sus funcionarios o funcionarias en los diferentes cargos.

Vocación de Servicio: Es la predisposición de un individuo a realizar una actividad u oficio, lo cual implica una actitud espontánea y permanente de colaboración hacia los demás.

Principios rectores

Artículo 4. Son principios rectores de los deberes y conductas de las servidoras y los servidores públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), respecto a los valores éticos que han de regirlos:

1. Honestidad, que exige a toda servidora o servidor público actuar excluyendo cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de las servidoras y servidores públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.
2. Equidad, la cual obliga a toda servidora o servidor público adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a actuar, respecto a las personas que demanden o soliciten los servicios registrales o notariales, sin ningún tipo de preferencias y solo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas, con base al principio constitucional de la no discriminación, y sin consideraciones ajenas al fondo del asunto y a la justicia.
3. Decoro, que impone a toda servidora o servidor público del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizarse con circunspección en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.
4. Lealtad, que impone a toda servidora o servidor público la obligación de respetar el ejercicio legítimo de las funciones encomendadas a otras instituciones; de ponderar, en el ejercicio de las funciones propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, y la fidelidad, constancia y solidaridad para el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), donde presta sus servicios.
5. Vocación de servicio, la cual implica que las servidoras o servidores públicos estén al servicio de las personas, y en su actuación darán preferencia a los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades, con exclusión de conductas, motivaciones e intereses distintos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en el que presta servicios.
6. Disciplina, que comporta la observancia y estricto cumplimiento del orden legal establecido, por parte de las servidoras y servidores públicos dentro de las instalaciones del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
7. Eficacia, la cual entraña el deber de toda servidora o servidor público de dar cumplimiento óptimo y en el menor tiempo posible a los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de políticas y estrategias establecidas por la Dirección General de este Servicio Autónomo.
8. Eficiencia, que impone a la servidora o servidor público el deber de cumplir de sus funciones, prestando un servicio de calidad para conseguir el cumplimiento de los fines institucionales.
9. Responsabilidad, que significa disposición y diligencia en el ejercicio de las competencias, funciones y tareas encomendadas, tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas, así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de conducta, sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.
10. Puntualidad, exige de toda servidora o servidor público del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos eficazmente, dentro de los lapsos establecidos en las normas o los que se haya convenido a tal efecto.
11. Legalidad, exige de toda servidora o servidor público conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, mantener en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.
12. Transparencia, que exige de toda servidora o servidor público del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), la ejecución diáfana de los actos de servicio y el respeto del derecho de toda persona a conocer la verdad, sin omitirla ni suministrar datos falsos, en observancia de las garantías establecidas en el artículo 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ello sin perjuicio de los límites que puedan establecerse de forma aceptable dentro de

una sociedad democrática, en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con las regulaciones en materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

Deberes y Conductas

Artículo 5. Son deberes y conductas de la servidora y del servidor público del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN):

1. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y preservar el patrimonio público.
2. Actuar con estricto apego a lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente a normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas que le hayan sido asignadas.
3. Dedicar todos sus esfuerzos para cumplir, con la máxima eficiencia y la más alta eficacia, la misión que le esté encomendada por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
4. Realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración para el mejoramiento institucional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
5. Rehusar con firmeza inequívoca mantener relaciones o intereses con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas.
6. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los que deba intervenir.
7. Rechazar en cualquier caso y no solicitar ni para sí, ni para terceros, pagos, prebendas, privilegios u otros beneficios indebidos con ocasión de los servicios que pueda prestar.
8. Ajustar su conducta, de manera estricta y sin excepciones, a favor de la transparencia en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), manteniendo la confidencialidad y reserva de información, salvo las excepciones que expresamente establezca la ley.
9. Tratar a las personas en general, a las servidoras y servidores públicos y compañeros de trabajo, con absoluto respeto y prestar sus servicios y colaboración de manera eficiente, puntual y pertinente, sin abusar en modo alguno de la autoridad y atribuciones que le sean conferidas con ocasión del cargo que desempeñe.
10. Ajustar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, a las disposiciones contenidas en las normas vigentes en materia de la función pública, a lo previsto en este Código y a las señaladas por las máximas autoridades jerárquicas y demás niveles directivos.
11. Difundir y promover los principios y valores éticos establecidos en este instrumento normativo.

Prohibiciones

Artículo 6. Se considera contrario a los principios rectores de los deberes y conductas de la servidora y del servidor público del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN):

1. Intervenir en la toma de decisiones, acto, contrato o resolución de los asuntos en los que tenga interés de naturaleza particular, directa o indirecta, del que pueda resultar algún beneficio para la servidora o el servidor público.
2. Prestar servicios de asesoramiento o gestionar asuntos relacionados con su cargo, por sí mismo o a través de un tercero, de los que pueda resultar algún beneficio directo para la servidora o el servidor público.
3. Utilizar en beneficio propio información secreta, reservada o confidencial de la que hubiera tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.
4. Obtener ventajas, concesiones o privilegios, en razón del cargo o posición ocupada dentro del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en contraposición a los intereses de este Servicio.
5. Litigar o tramitar asuntos administrativos o judiciales, en representación de terceros, contra el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

6. Patrocinar, asesorar, asistir o representar directa o indirectamente a cualquier persona o entidad en materias o asuntos que ésta demande, contra los intereses del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
7. Ofrecer información, asesorar o representar a cualquier persona en asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones contra los intereses del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
8. Utilizar recursos del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), para identificar bienes, obras o vestimenta de servidoras o servidores públicos, con su nombre, imagen, símbolos, seudónimos o eslogan, con el fin de promocionar su gestión.
9. No inhibirse del conocimiento, tramitación o resolución de algún asunto que, bajo los supuestos contemplados en este Código de Ética, constituya una situación en la que el interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses del Estado.
10. Realizar cualquier otro acto, hecho u omisión en el que su particular interés directo o indirecto, se contraponga a los intereses del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), o que sea contrario a los principios establecidos en este Código.

A los efectos de este Código, se entenderá que la servidora o el servidor público ha obtenido un beneficio, ventaja o privilegio, cuando éste hubiere sido obtenido de forma directa o a favor de su cónyuge, concubina o concubino, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; o a favor de terceros con quienes tenga o haya tenido, durante los últimos cinco (5) años, relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Aplicación de normas referentes a Prevención de Legitimación de Capitales

Artículo 7. Para el logro de los objetivos y a fin de contribuir con la labor preventiva, de control y detección del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la servidora o el servidor público, con la debida diligencia, debe ser vigilante durante el cumplimiento de sus funciones, de las normas vigentes en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y adoptar sus decisiones y acciones conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, aplicable en la materia.

Ámbito de aplicación

Artículo 8. Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) quedan sujetos a las normas establecidas en materia de prevención de legitimación de capitales, aplicables a las oficinas registrales y notariales.

Quienes tengan cargos de Registradores, Registradoras, Notarios Públicos y Notarías Públicas, así como las servidoras y servidores públicos seleccionados de manera individualizada, de acuerdo con la normativa de prevención y control que dicte ese Servicio Autónomo en su carácter de órgano de control, son Responsables de Cumplimiento.

Obligatoriedad de velar por las normas y procedimientos

Artículo 9. El o la Responsable de Cumplimiento debe velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Deber de dedicación

Artículo 10. El o la Responsable de Cumplimiento debe ejercer sus funciones con dedicación, compromiso y responsabilidad ante las exigencias establecidas por el Órgano de Control, a fin de proteger la actuación del Sujeto Obligado, de las acciones delictivas estructuradas por los grupos de delincuencia organizada.

Confidencialidad

Artículo 11. Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), y en especial los Responsables de Cumplimiento, deberán guardar estricta confidencialidad en los casos de actividades reportadas como sospechosas, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera y de aquellas notificaciones que se hicieran a la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de este servicio desconcentrado, en caso de detectar coincidencias en las listas de personas consideradas como terroristas, de acuerdo a las remisiones realizadas por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, oficina nacional dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Prohibición de solicitar o recibir prebendas

Artículo 12. Se considera contrario a la ética y a la política institucional dar, ofrecer, prometer o solicitar directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios, a cambio de revelar o divulgar información relacionada con la actividad que desempeña la servidora o el servidor público, en materia de legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo.

Estándares exigidos

Artículo 13. Los Responsables de Cumplimiento deberán actuar apegados a los estándares requeridos, tanto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, como en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y ejecutarán todos los lineamientos necesarios referidos a las políticas de debida diligencia, permitiendo minimizar los riesgos en la materia.

Aplicación de políticas preventivas

Artículo 14. Los Responsables de Cumplimiento, en el marco de las recomendaciones establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), deben velar por la constante aplicabilidad de las políticas preventivas establecidas para el control y conocimiento de las servidoras y los servidores públicos, usuarios, usuarias y proveedores.

Capacitación continua

Artículo 15. Las y los servidores públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) tienen la obligación de mantenerse informados y capacitados en el área de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por lo que deberán asistir a las actividades de adiestramiento que imparta el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Función indelegable

Artículo 16. Los Registradores, Registradoras, Notarios Públicos y Notarías Públicas, deben mantener la ética profesional frente a las políticas preventivas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, aplicando correctamente los procedimientos y lenguaje técnico en la materia. Así mismo, no podrán como sujetos obligados, delegar las funciones que les correspondan, a los demás funcionarios, teniendo presente que la aplicabilidad de cada una de las políticas preventivas, es una función indelegable del Responsable de Cumplimiento.

Comportamiento decoroso

Artículo 17. Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), durante los adiestramientos en el área de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, deberán mantener un comportamiento decoroso, prudente, de participación activa en las dinámicas que se estén desarrollando; respetando la agenda de trabajo y realizando intervenciones orientadas únicamente a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en el entendido que tales actividades deben ser aprovechadas al máximo, para servir posteriormente como agentes multiplicadores de la información recibida.

Máximas de experiencia

Artículo 18. El Responsable de Cumplimiento, conjuntamente con las servidoras y los servidores públicos del Sujeto Obligado, deben poner en práctica las máximas de experiencia dentro de las oficinas registrales y notariales, con el objeto de aplicar los análisis necesarios de cada una de las señales de alerta que permitan detectar los posibles casos de actividades sospechosas que deban reportarse.

Obligación de denunciar

Artículo 19. Las servidoras y los servidores públicos deben denunciar ante su jefe inmediato y ante la Dirección del Sistema Registral o Dirección del Notariado, según se trate, aquellos actos de los que tuvieren conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Evaluaciones y ascensos

Artículo 20. La adecuación de la conducta de las servidoras y los servidores públicos a los principios establecidos en este Código, será considerada por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) en las evaluaciones de desempeño que se realicen, así como para el otorgamiento de ascensos cuando éstos sean propuestos.

Sanciones

Artículo 21. La servidora o el servidor público que incurra en actos, hechos u omisiones que atenten, amenacen o lesionen la ética pública o la moral administrativa, o estén en inobservancia de las disposiciones contenidas en este Código, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que por dichos actos pudiere incurrir.

Se entenderá que atenta contra la ética pública y la moral administrativa, la servidora y el servidor público que cometa hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad o transparencia.

Vigencia

Artículo 22. Este Código de Ética, aprobado por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano de dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



NELSON JOSÉ GARCÍA

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS Y NOTARÍAS**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 06 DE ABRIL DE 2018
208°, 159° y 19°
RESOLUCIÓN Nº 046**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Resolución Nº:520 de fecha 30 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.267 de fecha 31 de octubre de 2017; en concordancia con los artículos 4, numeral 1 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y en cumplimiento con los artículos 10 y 12 en su único aparte del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.510.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto Nº 2695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.082, de la misma fecha, Reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.083 de fecha 26 de enero de 2017 y conforme a la planilla FP-026-O de fecha 20 de junio de 2017.

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **Jubilación Especial** de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3, y artículo 5, numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en lo referente a: **...“La obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer...”**, a la ciudadana **RIVAS PARRA MARIETA VELTINA** titular de la cédula de identidad **Nº V-4.321.367**, de sesenta y seis (66) años de edad y dieciséis (16) años y diez (10) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Auxiliar de Servicios de Oficina, en el Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales, dependencia del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 25.552,90)**, equivalente al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (**42,50%**) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio de la ejecución de esta Resolución, así como las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 24 de abril de 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº 0866 mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2018/0028

Artículo 1. Designo al ciudadano **WILFREDO JAVIER ARRIETA TORRES**, titular de la cédula de identidad **V-12.541.275**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995 y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2018.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 377- 2017. CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 18.732.641**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.128, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO SALCEDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 19.528.298**, como **GERENTE ENCARGADO DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese



LUIS FERNANDO SOTELDO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 04
Caracas, 12 de marzo de 2018

207º, 159º y 19º

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en uso de las atribuciones previstas en el artículo 15, numerales 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.490.650**, en su carácter de **PRESIDENTE (E) DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, las atribuciones para aprobar los manuales, reglamento interno, la estructura organizativa y cualquier otro documento normativo relacionado con el sistema de control interno institucional.

SEGUNDO. En virtud de la delegación otorgada al ciudadano **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE (E) DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, podrá firmar documentos, oficios, comunicaciones y cualquier otro instrumento inherente al ejercicio de esta delegación.

TERCERO. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación.

CUARTO. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese:



PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ

Presidente (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

HILDA CABEZA MORRILLO
Directora Principal

ROSA VARLESE BIVERO
Directora Suplente

ILDEMARO VILLARROEL
Director Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 034 CARACAS, 04 DE MAYO DE 2018

208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS PIÑANGO OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.974.835**, como **Director General de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte** Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado funcionario ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.243 de fecha 22 de julio de 2016, mientras se promulga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017 y publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A.

Caracas, 13 de abril de 2018
207°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001/2018

La Presidenta del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A. (BANMUJER, C.A.), ciudadana **YANETH VICUÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.217.792, nombrada según Decreto Nro. 2.805, de fecha 17 de abril de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.132, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 33, numeral 9 de los Estatutos del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER, C. A.) y en virtud de la decisión discutida y acordada en Reunión Ordinaria Nro. 187, de fecha 10 de abril de 2018, según Punto de Cuenta Nro. 03, de la misma fecha por los miembros de la JUNTA DIRECTIVA DE DESARROLLO DE LA MUJER (BANMUJER, C.A.), designados según el Decreto Presidencial Nro. 3.144, de fecha 02 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nro. 41.270 de esa misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A. (BANMUJER, C. A.) como empresa del Estado en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2° y 4° numeral 9 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en los artículos 4° y 5° de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER, C.A), el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece la normativa que rige la materia.

Artículo 2°. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER C.A), estará integrado de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	ALEXIS ALFREDO UGAS C. I. Nro. V.- 13.287.163	MAGALY E. TRUJILLO C. I. Nro. V.- 11.550.414
Técnica (MOBILIARIOS E INMUEBLES)	RUBENA VALERO C. I. Nro. V.- 13.087.732	ELIZABETH VELASQUEZ C. I. Nro. V.- 7.921.377
TÉCNICA (EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SIMILARES)	ALFREDO MORENO C. I. Nro. V.- 10.626.292	MARIO R. COLINA C. I. Nro. V.- 10.096.568
Técnica (MAQUINARIAS, EQUIPOS NO INFORMÁTICOS, AUTOMOTORES Y OTROS)	JHONATAN O. SUÁREZ C. I. Nro. V.- 11.555.754	MANUEL S. MORAO C. I. Nro. V.- 13.750.868
ECONÓMICA FINANCIERA	ELADIO GUZMÁN C. I. Nro. V.- 11.737.472	ROXANAA. LÓPEZ C. I. Nro. V.- 25.210.403

Artículo 3°. Los Miembros del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A. (BANMUJER, C. A) tendrán las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y en la Providencia Administrativa Nro. 004-12, de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, así como todas aquellas funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4°. Se designa como Secretario Principal del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER C. A), al ciudadano:

SECRETARIO PRINCIPAL

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad N°
ROLANDO J. RODRÍGUEZ PÁEZ	V.- 12.097.739

Artículo 5°. Se designa como Secretaria Suplente del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C.A. (BANMUJER, C.A), a la ciudadana:

SECRETARIA SUPLENTE

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad N°
ANGELA ALTERA	V.- 16.082.912

Artículo 6°. El Secretario o Secretaria del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER, C.A) tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
- 2) Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
- 3) Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
- 4) Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que efectúe el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.
- 5) Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER C. A).
- 6) Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión de Licitaciones.
- 7) Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la ley que rige la materia.
- 8) Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del ente o su normativa interna.

Artículo 7°. El Secretario o Secretaria del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER, C. A.) tendrán derecho a voz, más no a voto de las decisiones tomadas en el seno del Comité.

Artículo 8°. La Contraloría General de la República y la unidad de Auditoría Interna del BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER, C. A. (BANMUJER, C. A.), podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas.

Artículo 9°. En virtud de las designaciones anteriores, queda sin efecto cualquier nombramiento efectuado con anterioridad.

Artículo 10. Las situaciones no previstas en la presente Providencia, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en lo previsto en las normas generales sobre licitación para la venta y permuta de bienes públicos y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la Pública sobre los bienes de la Nación.

Artículo 11. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de abril de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1074

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RAISA EUGENIA MORAN REYES**, titular de la cédula de identidad N.º 10.699.466, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Guarenas, en sustitución de la ciudadana Belsy Thais Torcat Díaz, quien será ascendida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de abril de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1244

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

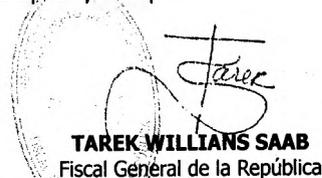
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GAUIDALIDA AMÉRICA ROSSI PERALES**, titular de la cédula de identidad N° 8.470.847, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Marlene Josefina Hernández Jiménez, quien será trasladada a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N.º 01-00-000073 de fecha 05 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.337, de fecha 7 de febrero de 2018, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice: "Caracas, 05 de agosto de 2018".

Debe decir: "Caracas, 05 de febrero de 2018".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número y fecha del referido acto administrativo.

Dado en Caracas, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018). Año 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.aob.ve.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207º, 158º y 19º

Caracas, 05 de febrero de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000073

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, a partir de la presente fecha, a la ciudadana **KITZY VIANNEY MUJICA PRIN**, titular de la cédula de identidad N.º V-17.074.249, como DIRECTORA, Encargada, en la Dirección de Control de Estados adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano Contralor.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018). Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 25 de abril de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000214

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3, 13 y 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 4 y 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como en atención a lo establecido en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF) 2016-2021, aprobado mediante Resolución

N.º 01-00-000420 del 5 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.983 de fecha 7 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los objetivos estratégicos y generales N.ºs 2.4.1.2 y 2.4.1.3 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el órgano garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para el desarrollo de una batalla frontal contra diversas formas de corrupción.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe fortalecer las medidas que tiendan a prevenir y a combatir la corrupción, así como a fortalecer la ética pública y la moral administrativa en las servidoras y servidores públicos, en garantía de la transparencia en la gestión pública y satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano.

RESUELVE:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN ORGANIZATIVA N.º 4, RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CONTROL

Capítulo I

De las Direcciones Generales de Control

Sección Primera

De la estructura de las Direcciones Generales de Control

Artículo 1: La Contraloría tendrá las siguientes Direcciones Generales de Control:

1. Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales.
2. Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada.
3. Dirección General de Control de Estados y Municipios.

Las Direcciones Generales de Control y las Direcciones adscritas a éstas, contarán con las unidades y áreas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 2: La Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales tendrá la estructura siguiente:

1. Dirección de Control del Sector de la Economía.
2. Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social.
3. Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública.

La Dirección General antes mencionada contará con una Unidad Administrativa y sus Direcciones de Control tendrán las siguientes unidades:

1. Unidad de Control.
2. Unidad Legal.

Las referidas unidades ejercerán las funciones establecidas en el manual de organización dictado para cada una de ellas.

Artículo 3: La Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada tendrá la estructura siguiente:

1. Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio.
2. Dirección de Control del Sector Servicios.
3. Dirección de Control del Sector Desarrollo Social.

La Dirección General antes mencionada contará con una Unidad Administrativa y sus Direcciones de Control tendrán las siguientes unidades:

1. Unidad de Control.
2. Unidad Legal.

Las referidas unidades ejercerán las funciones establecidas en el manual de organización dictado para cada una de ellas.

Artículo 4: La Dirección General de Control de Estados y Municipios tendrá la estructura siguiente:

1. Dirección de Control de Estados.

2. Dirección de Control de Municipios.

La Dirección General antes mencionada contará con una Unidad Administrativa y sus Direcciones de Control tendrán las siguientes unidades:

1. Unidad de Control.
2. Unidad Legal.

Las referidas unidades ejercerán las funciones establecidas en el manual de organización dictado para cada una de ellas.

Sección Segunda

Del ámbito de competencia de las Direcciones Generales y Direcciones de Línea de Control.

Artículo 5: El ámbito de competencia de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales se distribuye de la siguiente manera:

1. A la Dirección de Control del Sector de la Economía le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, cuyas actividades estén dirigidas a la planificación, coordinación, desarrollo, implantación y control de las políticas y estrategias en materia económica, financiera, social, minera, de hidrocarburos y energía, entre otras; igualmente, sobre el personal de dichos órganos y sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. A la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, cuyas actividades estén dirigidas a la planificación, coordinación, desarrollo, implantación y control de las políticas en materias relacionadas con la educación, cultura, deporte, salud y seguridad social, así como las relativas a los recursos naturales y el ambiente, telecomunicaciones, construcción de obras de Ingeniería y mantenimiento de la Infraestructura pública, entre otras; igualmente, sobre el personal de dichos órganos y sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

3. A la Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los órganos de los Poderes Públicos Nacionales Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral, así como en los órganos del Poder Ejecutivo Nacional cuyas actividades estén dirigidas a regular, formular, planificar, coordinar, desarrollar, implantar y controlar las políticas en materias relacionadas con Justicia y defensa social, relaciones exteriores e Interiores, seguridad personal y orden público, y defensa en las áreas terrestre, aérea, naval y de cooperación, entre otras; igualmente, sobre el personal de dichos órganos y sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 6: El ámbito de competencia de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada se distribuye de la siguiente manera:

1. A la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los entes descentralizados funcionalmente de los Poderes Públicos Nacionales, cuyas actividades estén dirigidas a ejecutar las políticas en materias relativas al desarrollo de la Industria y producción agraria, minera, química, turística, de hidrocarburos y energía, entre otras; igualmente, sobre el personal de dichos entes y sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. A la Dirección de Control del Sector Servicios le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los entes descentralizados funcionalmente de los Poderes Públicos Nacionales, cuyas actividades estén dirigidas a ejecutar las políticas en materias relacionadas con la prestación de los servicios hidrográficos, eléctricos, de telecomunicaciones, recreacionales, ambientales, de transporte en sus diferentes áreas, de intermediación financiera, y las relativas a desarrollos urbanos, industriales y de uso oficial; planificación y desarrollo económico del país, así como por los entes encargados de la supervisión, regulación y control de la actividad financiera nacional, entre otras; igualmente, sobre el personal de dichos entes y sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

3. A la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los entes descentralizados funcionalmente de los Poderes Públicos Nacionales, así como de las Fundaciones cuyas actividades estén dirigidas a ejecutar las políticas en materias relativas a la educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte, salud y seguridad social, entre otras; igualmente, sobre el personal de dichos entes y sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 7: El ámbito de competencia de la Dirección General de Control de Estados y Municipios se distribuye de la siguiente manera:

1. A la Dirección de Control de Estados le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los Estados y sus respectivos órganos y entes descentralizados funcionalmente; sobre el personal de dichos órganos y entes, e igualmente sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. A la Dirección de Control de Municipios le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre el Distrito Metropolitano de Caracas, los Distritos, los Municipios, demás entes locales, y sus respectivos órganos y entes descentralizados funcionalmente; sobre el personal de dichos órganos y entes, e igualmente sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 8: Las dudas que puedan suscitarse entre las diferentes Direcciones Sectoriales de Control de una misma Dirección General acerca del ámbito de sus competencias, serán resueltas por el Director General.

Sección Tercera

De las funciones de las Direcciones Generales de Control

Artículo 9: A las Direcciones Generales de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde:

1. Ejercer las funciones de vigilancia, control y fiscalización, sobre las operaciones relativas a bienes y fondos públicos, así como al registro contable de las mismas; formular las sugerencias que consideren necesarias para la conservación, buen uso, defensa o rescate de dichos bienes, y dirigir la formación y vigilar la actualización de los inventarios de bienes adscritos a los órganos o entidades sujetos a su control.

2. Ejercer, excepcionalmente, el control previo en los términos señalados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

3. Ejercer las funciones de control externo previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. Ejercer las funciones de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5. Ejercer el control de gestión de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Examinar, calificar y declarar el feneamiento de las cuentas sometidas a su control, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Examinar y comprobar inventarios, materiales y demás bienes existentes en los respectivos órganos o entidades sujetos a su control.

8. Ejercer las funciones de rectoría de los órganos de control fiscal, previstas en los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

9. Realizar las evaluaciones de los órganos de control fiscal previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

10. Investigar las cuentas de la administración de las organizaciones sindicales, conforme a los términos previstos en el Parágrafo Segundo del artículo 416 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

11. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad; evaluar periódica y selectivamente los

sistemas implantados; recomendar, previa consulta a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, las modificaciones necesarias para lograr uniformidad en las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental y ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad, en relación con los órganos o entidades sometidos a su control.

12. Velar por el acatamiento de la prohibición consagrada en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

13. Velar por la correcta inversión de los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por las entidades sujetas a su control a otras entidades públicas o privadas, y a tal efecto, practicar las inspecciones y establecer los sistemas de control que estime pertinentes.

14. Recomendar y promover, en coordinación con la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, el mejoramiento de los sistemas y procedimientos utilizados por los órganos o entidades sujetas a su control, a objeto de lograr una mayor eficiencia en la gestión de los mismos.

15. Ejercer la potestad de investigación establecida en el Capítulo I del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

16. Vigilar y controlar las operaciones de crédito público y las actuaciones administrativas relacionadas con el empleo de los recursos provenientes de las mismas, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

17. En general, ejercer sobre los órganos o entidades sujetas a su control las atribuciones correspondientes, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

18. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 10: A la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales le corresponde, además de las funciones comunes previstas en el artículo 9° de la presente Resolución, ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los bancos auxiliares de la Oficina Nacional del Tesoro, prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 11 A la Dirección General de Control de Estados y Municipios le corresponde, además de las funciones comunes previstas en el artículo 9° de la presente Resolución, las siguientes funciones específicas:

1. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relativas a la inversión del situado constitucional y a la participación en las asignaciones económicas especiales.

2. Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, los proyectos de normas e instrucciones de contabilidad a las que se refiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a ser dictadas por el Contralor General de la República, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Asesorar a las contralorías estatales, distritales y municipales en materia de organización y funcionamiento y en los aspectos de administración hacendística y de control fiscal en que ellas lo requieran; y coordinar el esfuerzo fiscalizador de estos órganos con el que realiza la Contraloría General de la República.

4. Ejercer en el ámbito de su respectiva competencia, las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en las diversas leyes nacionales que regulan la materia de administración regional y municipal.

5. Velar por que en el presupuesto municipal se asigne el porcentaje a que alude el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, para gastos de inversión o de formación de capital.

6. Ejercer el control previo sobre la enajenación de ejidos destinados a construcciones, cuando en el Municipio respectivo no exista Contraloría Municipal.

Sección Cuarta

De las atribuciones de los Directores Generales de Control

Artículo 12: A los Directores Generales de Control les corresponde ejercer, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones previstas el artículo 25 del Reglamento Interno, las siguientes:

1. Imponer, previa delegación del Contralor, las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante la aplicación del procedimiento para la determinación de responsabilidades previsto en la misma Ley, y participarlas al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

2. Elaborar el Informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y remitirlo, con el expediente del caso, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

3. Someter a la consideración del Contralor el proyecto de resolución para la aplicación de las medidas preventivas referidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. Comunicar a los órganos y entidades sujetos a control, los resultados y conclusiones de las actuaciones que practiquen, a fin que sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.

5. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones previa consulta a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, sobre presuntas irregularidades que hayan sido detectadas en los procesos de contrataciones analizados con motivo de las actividades de control efectuadas por la Dirección respectiva, a fin de que dicho Servicio adopte las medidas pertinentes.

6. Evaluar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal y someter a la consideración del Contralor el proyecto de resolución ordenando la revocatoria por autotutela del acto administrativo de la designación y la apertura de nuevos concursos.

7. Someter a la consideración del Contralor las decisiones cuya adopción requieran de su autorización, o constituyan materia de su exclusiva competencia.

8. Coordinar lo relacionado con el procesamiento electrónico de la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección respectiva.

9. Planificar, programar y controlar la realización de las actividades correspondientes a la Dirección respectiva.

10. Coordinar los requerimientos de administración del personal de la Dirección respectiva.

11. Promover, en coordinación con la Dirección General de Consultoría Jurídica y la Dirección General de Talento Humano, la realización de actividades académicas, en el país o en el exterior, para elevar el nivel de capacitación de los funcionarios adscritos a la Dirección respectiva y proponer al Contralor la adopción de las correspondientes decisiones.

12. Establecer, conjuntamente con los Directores Sectoriales adscritos, los mecanismos de planificación, coordinación y evaluación que garanticen el aporte de la gestión a su cargo en el logro de los objetivos y metas de la Institución.

13. Remitir a la Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social las denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias que reciban.

14. Dirigir el correspondiente Comité de Directores.

15. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Capítulo II

De las Direcciones de Línea de Control

Sección Primera

De las Funciones de las Direcciones de Línea de Control

Artículo 13: Las Direcciones de Línea de Control cumplirán, en el área de su competencia, las funciones previstas en el artículo 9° de esta Resolución.

Artículo 14: La Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales ejercerá además, la función prevista en el artículo 10 de esta Resolución.

Artículo 15: La Dirección de Control de Estados de la Dirección General de Control de Estados y Municipios ejercerá sobre los Estados, sus órganos y entidades descentralizadas funcionalmente, según corresponda, las funciones específicas señaladas en numerales 1 al 5 del artículo 11 de esta Resolución.

Artículo 16: La Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios ejercerá sobre los Municipios, Distritos y demás entidades locales, así como sus órganos y entidades descentralizadas funcionalmente, según corresponda, las funciones señaladas en el artículo 11 de esta Resolución.

Sección Segunda

De las atribuciones de los Directores de Línea de Control

Artículo 17: A los Directores Sectoriales de Control les corresponde ejercer, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones comunes previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno y en los numerales 2 al 11, 14 y 16 del artículo 12 de la presente Resolución, las siguientes:

1. Someter a la consideración del Director General las decisiones cuya adopción requiera de su autorización, o constituyan materia de la exclusiva competencia del Contralor.

2. Informar al Director General de la infracción o desacato de las Resoluciones emanadas de la Dirección a su cargo.

3. Custodiar los expedientes formados, así como aquéllos que hayan sido remitidos por los órganos de control fiscal.

4. En general, desempeñar las funciones que le señale el respectivo Director General y las que le asigne el respectivo manual.

Parágrafo Único: En el caso de las atribuciones contempladas en los numerales 4, 7 y 8 del artículo 12, toda referencia a lo que deba ser sometido a la consideración del Contralor se entenderá hecha al Director General respectivo.

Capítulo III Disposición Final

Artículo 18: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga a la Resolución Organizativa No. 4, contenida en la Resolución N.º 01-00-000121 de fecha 11 de abril de 2005, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.178 del 3 de mayo de 2005.

Dada en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes abril de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE
DESPACHO DEL CONTRALOR

208º y 159º
Años de Independencia y Federación

RESOLUCIÓN DC-073-2018.

CUMANÁ, 23 DE ABRIL DE 2018

Ldo. ANDY VÁSQUEZ
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado por la Contraloría General de la República mediante Resolución N.º 01-00-000158, de fecha 18 de septiembre del año 2013, con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República N.º 40.254, de fecha 19 de septiembre de 2013, y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO
Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la máxima autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de este Organismo.

CONSIDERANDO
Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, artículo 2 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO
Que mediante Resolución N.º DC-43-2009, de fecha 1 de diciembre del año 2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N.º 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, se declaró el proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa de la Contraloría del estado Sucre, por un lapso de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial del estado Sucre y que dicho lapso ha sido prorrogado en sucesivas oportunidades por lapsos de seis (06) meses consecutivamente, encontrándose vigente la prórroga acordada mediante Resolución N.º DC-224-2017, de 29 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO
Que en atención a la extensión y prórrogas efectuadas al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó una Reforma del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N.º DC-90-2017, asimismo se dictó Reforma de la Resolución Organizativa N.º DC-88-2017, ambos instrumentos de fecha 15-05-2017, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N.º 4967 de fecha 15-06-2017.

CONSIDERANDO
Que la Ley de la Contraloría del estado Sucre, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N.º 761 de fecha 28-02-2003, prevé en el parágrafo único del artículo 10, que el Régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Contraloría, se regirá por lo establecido en la Constitución Nacional y las Leyes Nacionales sobre la materia, aplicables a todos los funcionarios públicos Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO
Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 regula el derecho de Jubilación de los Funcionarios o Empleados al servicio de los Organismos Públicos.

CONSIDERANDO
Que el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto N.º 1.289 de fecha 02-10-2014, publicado en Gaceta Oficial de la República N.º 40.510, de fecha 02-10-2014, consagra el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo

de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, cuya solicitud y expediente deberá ser enviado al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para su revisión técnica y tramitación, y éste a su vez remitirá a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional aprobado mediante Decreto N.º 1289 de fecha 02-10-2014, publicado en Gaceta Oficial de la República N.º 40.510, de fecha 02-10-2014, señala: "Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que se trate del personal a que se refiere el Artículo 2 del presente instructivo; 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública, y 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento". En concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 3, que establece: "A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: (omissis) 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y con edad igual o mayor a los sesenta (60) años para el hombre. (omissis)".

CONSIDERANDO

Se evidencia en el expediente administrativo de la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marciano**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.871.873 que ingresó a prestar servicios en la Contraloría del estado Sucre ocupando el cargo de **Auditor**, como personal contratado, en fecha 15-02-1996, adscrita a la antes llamada División de Fiscalización e Investigación de este Órgano Contralor. Que mediante Resolución N.º 158-96, de fecha 13-06-1996, fue nombrada para ocupar el cargo de **Auditor I**, adscrita a la antes llamada División de Examen de este Organismo, a partir del 16-06-1996. Asimismo, en atención a su nivel profesional, años de servicio y previa verificación de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de este Organismo ha sido reclasificada en varias oportunidades y por razones de servicio cambiada de adscripción, ostentando actualmente el cargo de **Auditor IV, Grado 19**, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de esta Contraloría Estatal, mediante resolución N.º DC-97-2015 de fecha 07-09-2015.

CONSIDERANDO

Que al verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, se determinó que la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marciano**, titular de la cédula de identidad V-5.871.873, cumple con las circunstancias excepcionales que justifican el otorgamiento de una Jubilación Especial, en virtud de que posee la edad reglamentaria, de cincuenta y cinco (55) años y más de quince (15) años de servicio, por tanto, encuadra dentro de los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 5 del referido Instructivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública deben consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas el expediente con los recaudos pertinentes para el otorgamiento de la jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N.º 0005-1522-2017, de fecha 14-08-2017, este Órgano de Control remitió, al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente sustanciado contenitivo de la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, correspondiente a la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marciano**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.871.873, para su revisión técnica y tramitación.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación, realizó la revisión y aprobación técnica del expediente de la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marciano**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.871.873, constatando que actualmente tiene cincuenta y cinco (55) años y más de quince (15) años de servicio, requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, y remitió a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su debida aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP. N.º 166 de fecha 22-03-2018, recibido en esta Contraloría Estatal en fecha 18-04-2018, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, fue remitido el expediente contenitivo de la documentación referida a la Jubilación Especial de la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marciano**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.871.873 debidamente aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela según oficio DGSCPP/2018/005 de fecha 16-02-2018, por cumplimiento de la edad reglamentaria como situación excepcional, de conformidad con el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación al beneficiario de la jubilación especial, mediante Resolución motivada, de conformidad con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que para la obtención del monto de la jubilación se debe tomar en consideración el artículo 11 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual establece que el monto de la Jubilación que corresponda al trabajador o trabajadora, será el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2,5. Así mismo, establece el mencionado artículo que la Jubilación no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del sueldo base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual establece que el salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el salario promedio mensual de la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marciano**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.871.873, correspondiente a los últimos doce (12) meses de servicio activo (desde el 01-05-2017 hasta el 30-04-18), es de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 538.629,23)**

CONSIDERANDO

Que al aplicar al sueldo base obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el porcentaje que resulta de multiplicar los años de servicio es decir, veinticuatro (24) años de servicio (desde el 01-06-1991 hasta el 30-04-2018) en el presente caso, por un coeficiente de 2,5 se obtiene como resultado un porcentaje equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)**

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que al aplicar el porcentaje de **SESENTA POR CIENTO (60%)** al salario base de la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.871.873, equivalente a **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 538.629,23)** se obtiene como monto de la jubilación vitalicia la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 323.177,54)**, cuyo monto es inferior al salario mínimo nacional actual, decretado por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, de concordancia a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser menor al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 3.301, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.351 de fecha 01-03-2018, se estableció el salario mínimo nacional mensual en **Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Bolívares con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 392.646,46)**, a partir del 15-02-2018.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, cuenta con disponibilidad presupuestaria y financiera en la partida 407.01.01.02 denominada "*Jubilaciones Personal empleados, obrero y militar*" para asumir el compromiso de otorgarle la pensión de jubilación a la ciudadana **Zeleyda del Valle Salazar de Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.871.873.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, una vez aprobada y ordenado el otorgamiento de la **Jubilación Especial** por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuenta con **disponibilidad** presupuestaria y financiera para asumir el compromiso de otorgar la pensión de jubilación especial a la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.871.873, quien ocupa el cargo de **AUDITOR IV Grado 19**, adscrita a la Dirección de Control de Los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación especial a la funcionaria **ZELEYDA DEL VALLE SALAZAR DE MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.871.873, quien ocupa el cargo de **Auditor IV Grado 19**, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN ESPECIAL** que corresponde a la funcionaria **Zeleyda del Valle Salazar de Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.871.873 será el **SESENTA POR CIENTO (60%)** del salario base, de conformidad con el artículo 11 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, lo cual representa la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.323.177,54)**.

TERCERO: Homologar el monto de la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** que corresponde a la funcionaria **ZELEYDA DEL VALLE SALAZAR DE MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.871.873, a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46)** de conformidad con el salario mínimo nacional mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 3.301, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.351 de fecha 01-03-2018, con vigencia a partir del 15 de febrero de 2018. Dicha pensión será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo.

CUARTO: La beneficiaria de la Jubilación acordada, comenzará a gozar de la misma, a partir de la fecha **01 de Mayo de 2018**, y se hará efectivo, mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

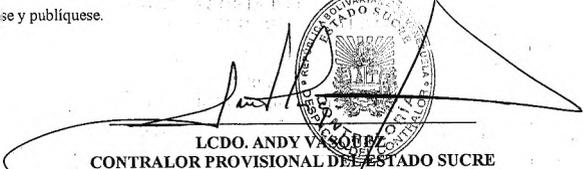
QUINTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

SEXTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014. Así mismo en Gaceta Oficial del estado Sucre.

SÉPTIMO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Provisional del estado Sucre, en Cumaná a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2018.

Notifíquese y publíquese.


LCDO. ANDY VASQUEZ
CONTRALOR PROVISIONAL DEL ESTADO SUCRE
 Resolución N° 01-00-000158 de fecha 18 de septiembre de 2013
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.254 de fecha 19-09-2013

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VII

Número 41.391

Caracas, lunes 7 de mayo de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.